



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**"PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS
TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO"**

ARTÍCULO 1.- Créase el programa provincial de Parkinson y otros trastornos del movimiento con el objeto de conocer, cuantificar y establecer estrategias de abordaje y rehabilitación de la población santafesina que padece la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del programa provincial de Parkinson y otros trastornos del movimiento los siguientes:

- a) capacitar a un equipo multidisciplinario para trabajar en terreno que incluirá médicos neurólogos, kinesiólogos, psicólogos, psicopedagogos, terapistas ocupacionales, enfermeros, nutricionistas, fonoaudiólogos y todo aquel profesional que asista a los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento;
- b) aplicar el método de cribado (screening) óptimo para conocer la prevalencia e identificar cada uno de los ciudadanos que padecen algún tipo de síntomas o signos que correspondan al diagnóstico de Parkinson y otros trastornos del movimiento, determinando en cada localidad de la provincia la cantidad de personas afectadas por estas patologías;
- c) organizar protocolos de evaluación temprana para facilitar el diagnóstico y tratamiento precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, retrasar la evolución natural de la misma y minimizar el deterioro cognitivo;
- d) incentivar cambios de hábitos y acciones de protección a pacientes vulnerables;
- e) difundir en las Instituciones educativas la información pertinente a fin de incluir y multiplicar las acciones;
- f) promover talleres operativos a fin de prestar asistencia a la familia y entorno del enfermo parkinsoniano y otros trastornos del movimiento;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) establecer un observatorio de evaluación y evolución de los síntomas a fin de sistematizar los datos y poder prestar ayuda idónea e inmediata a aquellos que más lo necesiten, sea por deterioro motor o cognitivo;
- h) coordinar acciones entre los diferentes actores y sus dependencias a fin de dar cumplimiento al presente programa;
- i) suscribir convenios con Organismos del Estado en todos sus niveles con el objeto de facilitar trámites y/o servicios a los pacientes que sufran la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, incluyendo la provisión de cuidadores capacitados en el tema; y,
- j) suscribir convenios con Salud Pública, Obras sociales Provinciales y Nacionales para proveer el traslado de pacientes hacia los distintos centros donde los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento realicen sus terapias.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace quien deberá desarrollar e implementar el programa provincial de Parkinson y otros trastornos del movimiento estableciendo sus alcances y lineamientos.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación deberá garantizar el acceso al tratamiento y medicación para Parkinson, de manera equitativa en todas las localidades del territorio provincial, a fin de lograr una igualdad en la obtención de los mismos en tiempo y forma.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con las Instituciones pertinentes, deberá ofrecer talleres a familiares y cuidadores de los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento con el objeto de instruirlos de los cuidados que deberán brindar en los distintos estados conforme avanza la enfermedad.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para suscribir los convenios referenciados en el artículo 2, incisos i) y j), de la presente. También tendrá facultades para suscribir convenios con otros organismos e instituciones vinculadas con la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, todo ello para la programación, ejecución y evaluación de



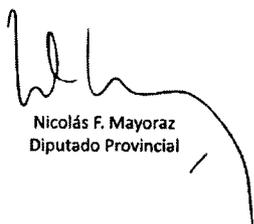
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Programa; como así también para desarrollar tecnologías para rehabilitación neurológicas, cuya información de uso y resultados queda a disposición del especialista a cargo de la rehabilitación con el propósito de monitorear los avances y modificar los programas de ejercicios, ajustándose a las necesidades del paciente parkinsoniano y otros trastornos del movimiento.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de aplicación conjuntamente con las Asociaciones Civiles, deberán promover campañas destinadas a la comunidad en general, con el fin de concientizar sobre los síntomas, tratamiento, detección precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento para garantizar un mejor pronóstico.

ARTÍCULO 8.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo al objeto de la presente.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La enfermedad de Parkinson es la segunda dolencia neurodegenerativa de mayor prevalencia mundial, detrás del Alzheimer. Se caracteriza por causar severos daños neurológicos, que provocan que la persona tenga dificultades para controlar los movimientos de su cuerpo, rigidez muscular y la presencia de temblores. El daño surge cuando las células del sistema nervioso encargadas de producir la dopamina, el principal transmisor químico del cerebro encargado de facilitar la comunicación interneuronal, detienen su producción.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fue descrita en 1817 en el Reino Unido, por James Parkinson quien reconoció la rigidez, el temblor y los trastornos de la marcha, llamándose en un principio, parálisis agitante. En 1997 la Organización Mundial de la Salud (OMS), conjuntamente con la Asociación Europea de Enfermedad de Parkinson (EPDA), instituyó el 11 de abril como "Día Mundial de Lucha contra el Parkinson"; en conmemoración al natalicio del Dr. James Parkinson.

Se estima que en el mundo hay aproximadamente diez millones de personas que la padecen.

Miles de casos son diagnosticados cada año, sin embargo, esta cifra no llega a reflejar otros tantos casos que hasta hoy pasan desapercibidos. Otro dato relevante es la edad promedio en que se manifiesta, la que oscila entre los 55 y 60 años con un 10% de personas diagnosticadas antes de los 50 años. Se estima que para el 2030 su prevalencia se duplicara en el mundo y en el caso particular de Argentina las 90 mil personas que hoy están afectadas por esta enfermedad (hombres y mujeres menores de 50 años), aumentara considerablemente. De las personas diagnosticadas, la mayor proporción son adultos mayores de 65 años (lo sobrelleva el 2% de la población), pero no es una enfermedad exclusiva de la edad avanzada ya que la misma ha se ha manifestado antes de los 40 años y se conoce como enfermedad de Parkinson de inicio temprano.

Durante los primeros años, la discapacidad motora puede ser tan leve que casi pasa desapercibida. Sin embargo, si el paciente no recibe tratamiento la enfermedad se manifestará con deterioro motor significativo y pérdida de la independencia y de la capacidad para caminar. Con los años pueden aparecer otros síntomas no motores como la incontinencia urinaria, el deterioro cognitivo y la aparición de alucinaciones visuales. Si bien no es una enfermedad mortal es importante cuidar los riesgos secundarios asociados a este padecimiento; tales como las caídas frecuentes, la deshidratación y la desnutrición.

En otro orden de ideas, es dable destacar que los estudios científicos no han logrado hallar un método definitivo que cure la enfermedad de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Parkinson que es crónica. Hoy por hoy, el tratamiento consiste en medicamentos que ayudan a aliviar las consecuencias que sufre el enfermo Parkinsoniano, también existen técnicas quirúrgicas que contribuyen a mejorar la calidad de vida.

La provincia de Santa Fe no cuenta con un programa específico que nos permita un abordaje integral mediante el cual el paciente se encuentre contenido en todos los aspectos para mejorar su pronóstico deviniendo indispensable que el enfermo parkinsoniano reciba asistencia de un equipo médico multidisciplinario y expertos en la materia que incluya médicos neurólogos, psicólogos, kinesiólogos, entre otros, a efectos de garantizarle una mejor calidad de vida para aquellos santafesinos que padecen esta enfermedad, buscando en la presente ley –que cuenta con antecedentes en el Congreso Nacional y en la provincia de Río Negro, la asistencia y acompañamiento de todos ellos y de sus familiares.

Abundando más en la salud como derecho humano fundamental y para disfrutar del derecho a la vida es reconocido por nuestra Carta Magna de manera implícita por los artículos 14° bis tercer párrafo, 33°, 75° incisos 22° y 23° de la Constitución Nacional que aproximan en varios de sus textos el reconocimiento del derecho a la salud en conexidad con las condiciones de vida digna y con el acceso a las prestaciones necesarias que deben proveer los Estados que son parte en aquellos instrumentos internacionales, por ello no puede dudarse de la necesidad de obtener una sistematización de las leyes vigentes en materia de salud que, además, garantice la igualdad de oportunidades en el ejercicio pleno de tal derecho para todos los habitantes del territorio provincial.

En conclusión, se puede afirmar que las cifras sobre personas afectadas por un mal de cuyo origen no se conoce con exactitud, aunque se sabe que influyen factores tanto genéticos como ambientales, que no cuenta hasta el momento con medicaciones que permitan el retraso de su deterioro o cura; conduce a que la resolución más rápida y efectiva en la actualidad sea la detección temprana para mejorar la calidad de vida de quien lo padece.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial